

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO 174424089001

Marmato, Caldas, diez (10) de marzo de dos veintidós (2022).

AUTO SUST. N°.	0094-2021
CLASE DE PROCESO	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2021-00117-00
DEMANDANTE	SOCIEDAD CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADAS:	ARABANY GARCIA R. y NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO

El apoderado judicial de la parte demandada, solicita un término prudente para aportar dictamen pericial a fin de avaluar los perjuicios que pudieren generarse con la imposición de la servidumbre legal minera¹; ante esta petición, este Juzgador **ACCEDE** a otorgar un término de diez (10) días, los cuales empezarán a correr, una vez la presente decisión se encuentre notificada; dentro de dicho término la parte demandada deberá aportar el dictamen pericial aducido en la solicitud mencionada, de conformidad con el artículo 227 del Estatuto Procesal². Los términos empezaran a correr a partir del día 09 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que el primer plazo venció el día 08 de marzo de 2022.

Atendiendo a la prórroga concedida a la parte demandada para aportar dictamen pericial, se hace necesario aplazar la audiencia de que trata el artículo 228 del Código General del Proceso, la cual se encontraba fijada para el día **MARTES VIENTINUEVE (29) de MARZO DE DOS VEINTIDOS (2022) HORA NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, y en consecuencia, este judicial fija como nueva fecha para la audiencia de contradicción de dictamen pericial. el día **MARTES CINCO (05) DE ABRIL DE DOS VEINTIDOS (2022) HORA NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**

¹ Obrante a orden 41 del expediente electrónico

² “La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.”

Por último, se le indica a las partes y al auxiliar de la justicia, que la audiencia se efectuará de manera virtual, atendiendo la situación sanitaria que vive el país por el COVID-19; por lo tanto, deberán contar con un equipo de cómputo o celular con cámara para realizar la conexión virtual. Una vez se reciba el Link por parte del Departamento de Sistemas de la Dirección Seccional de Administración judicial de Caldas, será enviado a las direcciones electrónicas reportadas en el proceso, para la respectiva conexión.

Líbrese por secretaría la comunicación respectiva al señor **JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR**.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MARMATO -CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 036**

Fecha: **marzo 11 de 2022**

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cf0e8b8bb82db5a96df1b0555fc1004ede34f176bb9f5ff9e1758dae1fe4f2**

Documento generado en 10/03/2022 04:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>